RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 5 de agosto del 2021.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 3185 de fecha 22 de octubre del 2020, el Informe N°090-2020-JAPU/R/MASLP/MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Javier Pozo Ugarte, la Orden de Servicio N° 941 de fecha 3 de noviembre del 2020, el Informe N°028-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha, la Carta N°011-CRD/MPLC-2021 del Presidente de la Comisión de Revisión y Reconocimiento de Deuda CPC. Jairo Peralta Mamani, el Informe N°0115-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha, el Informe N°0128-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha, el Informe N° 1014-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 275-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huillca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0520-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, **así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio**, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su articulo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) " La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, conforme lo dispuesto en la Directiva N°02-2021-MPLC "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN", Disposiciones Finales Segunda, establece "*Para todo lo no previsto en la presente Directiva, supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Código Civil y demás normas generales y especificas que resulten aplicables*";

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 3185 de fecha 22 de octubre del 2020, para la contratación del servicio de atención de refrigerios, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO", por un monto de S/.5,700.00 soles, presentado mediante Informe N°090-2020-JAPU/R/MASLP/MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Javier Pozo Ugarte, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 3185;

Que, se tiene la Orden de Servicio N° 0941 de fecha 3 de noviembre del 2020, que formaliza el contrato con la Proveedora TAYPE MELENDEZ KATHERIN con RUC N° 10770335693 para que cumpla en prestar el servicio de atención de refrigerios, por 40 días calendarios, por un precio total de S/. 5,700.00 soles, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO";

Que, se tiene el Informe N°028-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha por el cual solicita reconocimiento de deuda a la Orden de Servicio N° 0941, es así que mediante Carta N°011-CRD/MPLC-2021 el Presidente de la Comisión de Revisión y Reconocimiento de Deuda CPC. Jairo Peralta Mamani devuelve el expediente observado para reconocimiento de deuda al área usuaria, con esas consideraciones se tiene el Informe N°0115-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC por el cual el Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha, hace precisiones sobre el

total de raciones proporcionadas por la proveedora, indicando que solo cumplió con el 50% de atención del servicio, siendo así con Informe N°0128-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC el Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha solicita la resolución parcial a la Orden de Servicio N° 0941 para la contratación del servicio de atención de refrigerios, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el importe de S/2,850.00 soles;

Que, mediante Informe N° 1014-2021-YCR-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutivo se apruebe la Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 0941 para la contratación del servicio de atención de refrigerios, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO", por un precio total de S/. 5,700.00 soles, en razón de la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas tomando en cuenta el Informe N°0128-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC del Residente de Obra Ing. Oscar Chariarse Concha, siendo así solicita que en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado articulo 164 numeral 164.3 y articulo 165 numeral 165.5, que establece la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato se prosiga con el trámite administrativo de resolución parcial de orden de servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 520-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma parcial el contrato formalizado mediante Orden de Servicio N° 0941, formalizado con la Proveedora TAYPE MELENDEZ KATHERIN con RUC N° 10770335693 para que cumpla en prestar el servicio de atención de refrigerios, por 40 días calendarios, por un precio total de S/. 5,700.00 soles, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO", en mérito a las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado articulo 164 numeral 164.3 y articulo 165 numeral 165.5;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO** formalizado a través de la Orden de Servicio N° 0941 de fecha 3 de noviembre del 2020, por las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado articulo 164 numeral 164.3 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", y el articulo 165 numeral 165.5, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N° 0941 de fecha 3 de noviembre del 2020, obedece a causas no imputables al contratista, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, **POR CONSIGUIENTE**, se deberá resolver parcialmente la orden de servicio debiendo pagarse la suma de S/2,850.00 soles en merito al Informe N°0115-2021-OCHC/R/MASLP/GRNGA-MPLC/RC el Residente de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO " Ing. Oscar Chariarse Concha, y, en mérito a las causales descritas en la Directiva N°02-2021-MPLC "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN", Disposiciones Finales Segunda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41178748